

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE AGUASCALIENTES.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DE LOS CONCEPTOS

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social, y prevén la creación, objetivos, funcionamiento y administración del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Aguascalientes.

II.- CODEMUN: El Consejo de Desarrollo Municipal.

III.- Código Municipal: El Código Municipal de Aguascalientes.

IV.- Consejo Consultivo: El órgano ciudadano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de los objetivos del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes.

V.- COPLADEMUN: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Aguascalientes.

VI.- Dependencias: Las Unidades Administrativas y Direcciones de la Administración Pública Centralizada.

VII.- Director General: Al Representante Legal del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes.

VIII.- Entidades: Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales y Consejos de la Administración Pública Municipal.

IX.- Gabinete Temático: Instancia interinstitucional que agrupa diversas dependencias y entidades del municipio, vinculadas por programas transectoriales, para dar seguimiento a sus objetivos, metas, indicadores, obras y actividades, que permitan una eficiente gestión municipal;

X.- Instituto: El Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes.

XI.- Junta de Gobierno: El órgano máximo de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes;

XII.- Municipio: El Municipio de Aguascalientes.

XIII.- Plan: Plan de Desarrollo Municipal, el cual es el documento oficial aprobado por el Honorable Ayuntamiento, que plantea los propósitos y estrategias para el desarrollo del Municipio y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el Gobierno Municipal deberá tomar en cuenta para elaborar su Programa Operativo Anual.

XIV.- Planeación Participativa: Es el proceso mediante el cual se interactúa con los actores sociales para la integración y priorización de estrategias y acciones a realizar en la planeación.

XV.- Programa Anual de Inversión Municipal: Es la integración de los recursos fiscales destinados a los rubros de obra pública y adquisición de bienes muebles e inmuebles, integrados para dar cumplimiento a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.

XVI.- Programa Operativo Anual Municipal: Es el instrumento mediante el cual se plasman las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, atendiendo a la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos aprobados en los presupuestos anuales de egresos. Dicho programa municipal se integra a partir de los programas operativos anuales acordados con cada dependencia y entidad competente. En el Programa Operativo Anual Municipal se señalan los objetivos, metas, políticas y beneficiarios, así como los responsables de su ejecución, fuentes de financiamiento y base para hacer la evaluación sistemática de las acciones en él contempladas.

XVII.- Regiones: Áreas geográficas continuas en las que se divide el territorio municipal, definidas en función de la homogeneidad física y socioeconómica de las colonias y localidades que las conforman. Estas regiones constituyen las unidades básicas de estudio, planeación e intervención de la gestión Municipal.

XVIII.- Reglamento: El Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes.

XIX.- Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Municipal de Aguascalientes.

XX.- Sistema Municipal de Gestión Basada en Resultados: Herramienta para la evaluación del desempeño de la Administración Municipal en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, a través de objetivos estratégicos, metas cuantificables, indicadores y medios de verificación.

XXI.- Sistema Municipal de Información Geográfica y Estadística: Herramienta que permite mostrar la situación de los fenómenos ambientales, económicos, demográficos y sociales, así como su interacción con el medio físico y el espacio territorial. Se nutre de la información proveniente de las instituciones públicas y privadas de nivel municipal, estatal y federal.

XXII.- Sistema Municipal de Planeación Participativa: Conjunto de instrumentos, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, necesarios para la planeación y participación de la sociedad en el Municipio.

XXIII.- Sistema Municipal de Programación: Es la herramienta que permite establecer la programación anual de las acciones, actividades, obras y programas de cada dependencia y entidad municipal, a fin de que el ejercicio del presupuesto sea acorde a los objetivos, políticas, metas e indicadores del Plan de Desarrollo Municipal.

CAPITULO II DE LA CREACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 2.- Se crea el Instituto Municipal de Planeación como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Aguascalientes.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Instituto quedará integrado con los siguientes elementos:

- I.-** Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento;
- II.-** El presupuesto anual que determine el Ayuntamiento;
- III.-** Las aportaciones, donaciones y legados que reciba por parte de personas físicas y morales;
- IV.-** Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal como del Gobierno del Estado;
- V.-** Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos;
- VI.-** Los créditos a su favor;
- VII.-** Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- VIII.-** Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS, AUTORIDADES Y ORGANOS DE GOBIERNO CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5.- El Instituto tiene los siguientes objetivos:

- I.-** Fortalecer y dar un carácter Institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo del Municipio de Aguascalientes;
- II.-** Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los sistemas municipales de Planeación Participativa, Programación, Información Geográfica y Estadística, y Gestión Basada en Resultados;
- III.-** Asegurar la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo señalados en el artículo 30 del presente reglamento;

IV.- Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como promover el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;

V.- Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación;

VI.- Ofrecer servicios especializados de alta calidad profesional a los usuarios de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 6.- El Instituto ofrecerá los siguientes servicios:

- I. Brindar asesoría e información oportuna, amplia y confiable a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten;
- II. Ofrecer al público usuario los servicios y productos que genere el Instituto a través de diferentes medios, conforme a los derechos establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 7.- Las actividades de planeación integral del desarrollo del Municipio recaen en las siguientes autoridades:

I.- El H. Ayuntamiento;

II.- El Instituto Municipal de Planeación;

ARTÍCULO 8.- Conforme a los diversos ordenamientos legales, son atribuciones exclusivas del Ayuntamiento:

I.- Aprobar los planes, programas y demás instrumentos de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones;

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

III.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;

IV.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

V.- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y áreas naturales protegidas de competencia municipal.

VI.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros;

VII.- Empezar acciones de coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal a fin de estimular el crecimiento económico y promover el desarrollo social del Municipio;

VIII.- Promover y vigilar el ordenamiento ecológico del Municipio, tanto en los asentamientos urbanos como en las áreas rurales;

IX.- Promover, regular y vigilar los espacios de convivencia ciudadana, tales como jardines, parques, centros de recreación, cultura y deporte, así como zonas sujetas a conservación ecológica;

X.- Proteger, preservar y restaurar el equilibrio ecológico en los centros de población del Municipio;

XI.- Fijar y aplicar medidas de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales.

XII.- Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.

ARTÍCULO 9.- El Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Asesorar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal en las acciones que integran el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo;

II.- Coordinar, operar y mantener actualizados los sistemas municipales de Planeación Participativa, Programación, Información Geográfica y Estadística, y Gestión Basada en Resultados;

III.- Coordinar la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y de los planes y programas para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo;

IV.- Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;

V.- Proponer al Ayuntamiento medidas para promover el uso eficiente del suelo y evitar el crecimiento descontrolado de los centros de población;

VI.- Proponer al Ayuntamiento la adquisición y/o expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública;

VII.- Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas sujetas a declaración y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal;

VIII.- Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito municipal;

IX.- Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;

X.- Generar y difundir Información geoestadística del Municipio;

XI.- Participar en las diversas instancias de planeación a nivel federal, estatal y municipal;

XII.- Establecer mecanismos de consulta e incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación.

XIII.- Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;

XIV.- Contar con servicios de asesoría externa requeridos para el desarrollo de los programas estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal en apego a los recursos autorizados.

XV.- Emitir el dictamen de procedencia o de observaciones a los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas, a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el Programa Anual de Inversión Municipal. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias o entidades competentes en los términos del Código Municipal;

XVI.- Determinar los grados de pobreza y marginación en que se encuentran las calles, manzanas, colonias y fraccionamientos urbanos, así como las comunidades y localidades rurales del municipio, con la finalidad de canalizar adecuadamente los recursos federales y municipales, a través de levantamientos de información y el análisis, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes indicadores en términos de la Ley General de Desarrollo Social: ingreso corriente per cápita, rezago educativo promedio en el hogar, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a los servicios básicos en la vivienda, acceso a la alimentación y grado de cohesión social.

XVII.- Coordinar las acciones que procuren la congruencia de la planeación municipal con los tres niveles de gobierno;

XVIII.- Coordinar los trabajos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Aguascalientes (COPLADEMUN), en los términos que señale la normatividad aplicable;

XIX.- Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;

XX.- Promover y participar en acuerdos de coordinación con otros Municipios, en materia de metropolización;

XXI.- Definir la distribución de los recursos del fondo de infraestructura social municipal (FISM);

XXII.- Todas aquellas atribuciones que las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento le confieran.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Instituto, contará con los siguientes órganos de gobierno:

I.- Junta de Gobierno;

II.- Consejo Consultivo;

III.- Dirección General.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I.- El Presidente Municipal de Aguascalientes quien fungirá como Presidente de la Junta.

II.- El Regidor Titular de la Comisión Permanente de Gobernación.

III.- El Regidor Titular de la Comisión Permanente de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento.

IV.- El Regidor Titular de la Comisión Permanente de Planeación Urbana y Rural.

V.- El Regidor Titular de la Comisión Permanente de Ecología, Parques, Jardines y Panteones.

VI.- El Secretario de Finanzas Públicas.

VII.- El Jefe de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia Municipal o su equivalente.

VIII.- El Presidente del Consejo Consultivo del Instituto.

El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta, tendrá voz pero no voto.

Periódico Oficial del Estado 13 de enero del 2014

ARTÍCULO 12.- Los cargos como miembros de la Junta de Gobierno tienen un carácter honorario y en consecuencia los titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán proponer persona que los supla, para el caso de que no puedan acudir a alguna de las sesiones de la misma.

La persona propuesta como suplente deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13.- El Presidente de la Junta de Gobierno, a través del Secretario Técnico, convocará a sesión ordinaria en forma cuatrimestral, y de manera extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar.

ARTÍCULO 14.- A la Junta de Gobierno le corresponde:

I.- Nombrar y remover al Director General del Instituto a propuesta del Presidente Municipal;

II.- Revisar periódicamente el estado financiero y el inventario de bienes del Instituto;

III.- Revisar y aprobar el presupuesto anual del Instituto y presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación;

IV.- Revisar y aprobar el programa anual de trabajo del Instituto;

V.- Gestionar la obtención de recursos financieros para el buen cumplimiento de los objetivos del Instituto.

VI.- Aprobar el Reglamento Interior y los Manuales de Operación que para el efecto proponga el Director General del Instituto.

Los acuerdos que tome la Junta de Gobierno serán aprobados por sus integrantes mediante el mecanismo que la misma determine.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Consultivo del Instituto estará integrado por el Director General del Instituto y 13 (trece) ciudadanos elegidos por la Junta de Gobierno a propuesta que haga la sociedad por conducto del Presidente Municipal de Aguascalientes. Los ciudadanos que formen parte del Consejo Consultivo no tendrán la representación de las organizaciones y/o instituciones que los postulan.

ARTÍCULO 16.- Los cargos del Consejo Consultivo serán de carácter honorario, a excepción del Director General del Instituto, quien desempeñará la función de Secretario Técnico del Consejo.

El Presidente del Consejo Consultivo será elegido por los propios miembros del Consejo mediante votación, que se efectuará en los términos del Reglamento Interior y durará en el cargo dos años y medio, pudiendo ser ratificado por un periodo más, de forma continua, por el propio Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 17.- Los Consejeros serán designados y durarán en el cargo de conformidad con lo estipulado por el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Consultivo deberá reunirse en forma ordinaria cada dos meses para tratar asuntos de su competencia y en forma extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Instituto líneas y estrategias de planeación para el desarrollo integral del Municipio;

II.- Analizar, evaluar y emitir su opinión sobre los planes, programas y proyectos elaborados por el Instituto;

III.- Promover y establecer mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;

IV.- Proponer acciones para fortalecer los Programas de los Sistemas Municipales de Planeación Participativa, Programación y Presupuestación, Información y Gestión Basada en Resultados;

V.- Proponer proyectos para su incorporación al Programa Anual de Trabajo del Instituto.

ARTÍCULO 20.- A petición de la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo, podrá éste invitar a sus sesiones a los representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como a organismos descentralizados, de los sectores social y privado, cuando se vayan a tratar asuntos relacionados con su competencia, objeto o actividad, quienes únicamente tendrán voz pero no voto en las decisiones que se tomen.

ARTÍCULO 21.- Los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.-** Tener una residencia efectiva en el Estado de Aguascalientes de por lo menos tres años al momento de su nombramiento;
- II.-** Tener cuando menos treinta años de edad al momento de su designación;
- III.-** Haber observado una conducta de reconocida probidad y no haber sido sentenciados por delito doloso, y
- IV.-** No ocupar cargos, cualquiera que sea su denominación, en los Comités directivos de algún partido político.

ARTÍCULO 22.- El Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación el presupuesto anual y el programa de trabajo del Instituto;
- II.-** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación el Reglamento Interior y los Manuales de Operación del Instituto;
- III.-** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación los informes anuales de actividades;
- IV.-** Representar legalmente al Instituto;
- V.-** Integrar y coordinar los consejos, comités, comisiones, subcomisiones o mesas técnicas que se requieran para la conformación y operación de los sistemas municipales de Planeación Participativa, Programación, Información Geográfica y Estadística, y Gestión Basada en Resultados;
- VI.-** Dar conocer al Consejo Consultivo, los programas y actividades de los sistemas municipales de Planeación Participativa, Programación, Información Geográfica y Estadística, y Gestión Basada en Resultados;
- VII.-** Establecer acciones de coordinación con las diversas Instancias responsables de la planeación tanto a nivel federal como estatal;
- VIII.-** Difundir ampliamente el Plan, los Programas y las propuestas que se deriven de las actividades que realice el Instituto;
- IX.-** Llevar a cabo, en representación del Instituto, los actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieren cláusula especial conforme a la Ley, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que ejerzan dichas facultades individual o conjuntamente;
- X.-** Otorgar y revocar los poderes necesarios para:
 - a)** Interponer y desistirse del Juicio de Amparo;
 - b)** Presentar denuncias y/o querellas penales y otorgar el perdón correspondiente;
 - c)** Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que, para su ejercicio, requieren cláusula especial;

- d) Contestar demandas en juicios entablados en contra del Instituto;
- e) Interponer y contestar incidentes.

ARTÍCULO 23.- Para su adecuada operación y funcionamiento, el Instituto, a través de su Dirección General, contará con las Direcciones y Subdirecciones y Jefaturas que sean establecidas en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 24.- En las ausencias temporales, el Director General del Instituto será suplido por cualquiera de los Directores que designe por escrito para tal efecto, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades y obligaciones inherentes a aquél. En caso de ausencia definitiva del Director General, el Presidente de la Junta de Gobierno deberá designar a un encargado de despacho hasta en tanto se nombre un nuevo Director General.

ARTÍCULO 25.- El Director General del Instituto y todo su personal, estarán obligados a facilitar las labores de la Contraloría Municipal, a efecto de que ésta cumpla con las funciones y obligaciones a que se refiere el Código Municipal.

ARTÍCULO 26.- La relación laboral entre el Instituto y sus trabajadores de base y eventuales se regirá por: el Reglamento Interior, el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y el Código Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- Para cumplir sus objetivos y atribuciones, el Instituto coordinará y operará los siguientes sistemas municipales:

- a) Planeación Participativa;
- b) Programación;
- c) Información Geográfica y Estadística;
- d) Gestión Basada en Resultados.

ARTÍCULO 28.- Los Sistemas Municipales de Planeación Participativa, Programación, Información Geográfica y Estadística, y Gestión Basada en Resultados, se regirá y funcionará en base a los Manuales de Operación que para el efecto se expidan y demás leyes y reglamentos en la materia.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

ARTÍCULO 29.- El Sistema Municipal de Planeación Participativa, estará operado por la Dirección de Planeación y Concertación, y se compone de los siguientes planes y programas:

- I.- Plan de Desarrollo Municipal;
- II.- Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- III.- Programas Regionales;
- IV.- Programas de Ordenación de las Zonas Conurbadas;
- V.- Programas de Desarrollo de los Centros de Población;
- VI.- Programas Parciales de Desarrollo Urbano;
- VII.- Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano;
- VIII.- Programas para el Desarrollo Económico, Social y Cultural del Municipio;
- IX.- Programas de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio;
- X.- Programas de Planeación Participativa Ciudadana;
- XI.- Así como, todos aquellos programas sectoriales, específicos o especiales que se deriven del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 30.- El Sistema de Planeación Participativa, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Elaborar, actualizar y administrar el Plan y los Programas del Sistema Municipal de Planeación Participativa;
- II.- Asesorar y auxiliar al Ayuntamiento en el proceso de toma de decisiones a través de la planeación integral a mediano y largo plazo;
- III.- Empezar estudios de carácter multidisciplinario y prospectivo en materias relacionadas con el desarrollo municipal;
- IV.- Elaborar proyectos acordes con el plan y los programas de Sistema Municipal de Planeación Participativa;
- V.- Realizar acciones de concertación institucional para que la planeación municipal se realice en el marco de los lineamientos establecidos en el sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática;
- VI.- Concertar las actividades del Sistema Municipal de Planeación Participativa con aquellas que se realicen en el ámbito federal y estatal;
- VII.- Convocar y coordinar la participación de los ciudadanos en los procesos de planeación urbana, social y ambiental.
- VIII.- Coadyuvar en la organización y articulación de las diversas dependencias y entidades municipales a través del seguimiento del trabajo de los Gabinetes Temáticos.

CAPITULO III DE LA CONCERTACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 31.- El Sistema Municipal de Planeación Participativa tiene como propósito que la sociedad organizada participe directamente en el diseño, elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de los planes y programas y sus actualizaciones a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 32.- El Sistema Municipal de Planeación Participativa se articula al Sistema de Participación Ciudadana, con el objeto de promover la participación activa, voluntaria, organizada y responsable de la ciudadanía, en términos de lo estipulado por el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 33.- Para llevar a cabo la realización de los planes y programas establecidos en el presente reglamento, el Instituto fungirá como Secretariado Técnico en los siguientes consejos del Sistema de Participación Ciudadana del Municipio de Aguascalientes:

I. Se deroga.

II. CODEMUN;

III. Consejos Regionales de Desarrollo; y

IV. Consejos Microregionales.

Periódico Oficial del Estado 13 de enero del

2014

ARTÍCULO 34.- En el Consejo de la Ciudad, la participación del Instituto será con el objeto de contribuir a la articulación de los trabajos de los organismos auxiliares municipales con participación ciudadana.

ARTÍCULO 35.- En el CODEMUN, la participación del Instituto será con la finalidad de articular, en coordinación con la Secretaría de Integración Social, los trabajos de los consejos regionales, microregionales y comités de integración social y convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 36.- En los Consejos Regionales de Desarrollo (por Región) y Microregionales (por Unidad Territorial), la participación del Instituto, en coordinación con la Secretaría de Integración Social, será con la finalidad de articular los trabajos de dichos Consejos ante el CODEMUN.

CAPITULO IV DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL

ARTÍCULO 37.- El Instituto, a través de la Dirección de Planeación y Concertación se encarga de la creación, evaluación y actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del municipio; evaluará el impacto ambiental y la actuación humana para los fines de la planeación, realizando diagnósticos de la problemática ambiental, social y económica municipal y propondrá las estrategias y los mecanismos con los que atenderá el impacto del desarrollo urbano.

ARTÍCULO 38.- El Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial para el Municipio de Aguascalientes y los Planes y Programas que de él se deriven, se expedirán de conformidad con la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y este reglamento.

ARTÍCULO 39.- El Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial para el Municipio de Aguascalientes, deberá contener en su caso:

I. La división del territorio en zonas y destino de cada una de ellas, según las necesidades de los planes y programas;

II. El inventario de los recursos naturales existentes en el territorio;

III. Las características de los servicios públicos y de las comunicaciones; así como las indicaciones de los servicios que se hayan de conservar, modificar o crear;

IV. La delimitación del perímetro urbano y normas a seguir sobre construcciones en el suelo rústico; y

V. La memoria que contenga las circunstancias generales y particulares de la localidad.

ARTÍCULO 40.- El Instituto en coordinación con las dependencias y entidades municipales involucradas en la materia, llevarán a cabo todas las acciones para proponer la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial para el Municipio de Aguascalientes y los Planes y Programas que de él se deriven, en el que se fijarán las zonas, el uso o destino del suelo, las reservas y las provisiones para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano.

ARTÍCULO 41.- El Instituto elaborará la cartografía o geoproceso del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial para el Municipio de Aguascalientes y los Planes y Programas que de él se deriven, la que señalará los diferentes usos del suelo.

ARTÍCULO 42.- Las declaratorias de usos, destinos, reservas o de provisiones, se hará en los términos de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y el Código Municipal.

CAPITULO V DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 43.- El Sistema de Programación, estará a cargo de la Dirección de Programación y Control.

ARTÍCULO 44.- El Sistema de Programación, tendrá entre otras las siguientes funciones:

I. Definir y comunicar las estrategias del programa anual de obra pública, equipamiento y/o programas sociales de acuerdo a las prioridades identificadas conforme a los objetivos, metas y políticas del Plan de Desarrollo Municipal.

II. Efectuar la revisión, análisis, registro y priorización de los proyectos propuestos en el Programa Anual de Inversión Municipal conforme a los objetivos, metas y políticas del Plan de Desarrollo Municipal

III. Formular y Publicar el Programa Anual de Inversión Municipal a partir del Programa Operativo Anual compuesto por las propuestas emitidas por las dependencias y entidades, para cumplir con los objetivos, metas y políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas derivados del mismo. Para tales efectos, el Instituto

se coordinará con las dependencias y entidades competentes en los términos de la normatividad municipal de Aguascalientes.

IV. Emitir el dictamen de procedencia o de observaciones a los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas de las dependencias y entidades; a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el Programa Anual de Inversión Municipal. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias o entidades competentes en los términos de la normatividad municipal de Aguascalientes.

ARTÍCULO 45.- El Instituto a través de la Dirección de Programación y Control, integrará el Programa Anual de Inversión Municipal, a fin de establecer la planeación anual de las acciones, actividades, obras y programas, acordes a los objetivos y políticas del Plan de Desarrollo Municipal. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias o entidades competentes en los términos de la normatividad municipal de Aguascalientes.

Para efectos de lo anterior, las dependencias o entidades deberán realizar, previamente, un diagnóstico de las necesidades que deban ser atendidas, dentro de su competencia, incluyendo las peticiones ciudadanas que procedan.

ARTÍCULO 46.- Las dependencias o entidades competentes integrarán y formularán sus Programas Operativos Anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental, entre otros, así como sus respectivos presupuestos, conforme a lo señalado en la normatividad aplicable de acuerdo al origen de los recursos, de los cuales se generará el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal y el Programa Anual de Inversión Municipal.

ARTÍCULO 47.- Las dependencias o entidades municipales ejecutoras de obras, programas y acciones, posterior a la aprobación del Programa Anual de Inversión respectivo, deberán elaborar los expedientes técnicos de integración y remitirlos al Instituto, para su análisis y observaciones.

El Instituto llevará a cabo la evaluación de las acciones, actividades y obras que integren el Programa Operativo Anual. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias o entidades competentes en los términos del Código Municipal.

CAPITULO VI DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADISTICA

ARTÍCULO 48.- El Sistema Municipal de Información Geográfica y Estadística es coordinado y operado por el Instituto a través de la Dirección de Información.

ARTÍCULO 49.- El Programa Municipal de Desarrollo de Información Geográfica y Estadística, son los instrumentos de ordenación y regulación necesarios para la debida integración del Sistema de Información Municipal, la elaboración de dicho programa serán responsabilidad del Instituto.

ARTÍCULO 50.- El Sistema Municipal de Información Geográfica y Estadística, tendrá otras las siguientes funciones:

I.- Realizar el acopio, integración y sistematización de la información que suministren los organismos y dependencias del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno, así como los Poderes Legislativo y Judicial de competencia Federal y Estatal;

II.- Generar información que dé mayor certidumbre a la toma de decisiones, enmarcadas en el proceso de planeación;

III.- Generar la información geoestadística que se requiere en el proceso de planeación;

IV.- Proporcionar la información geográfica y estadística del municipio a las dependencias gubernamentales, organizaciones y a la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 51.- Las dependencias y entidades de competencia municipal, deberán disponer de un sistema de registros administrativos con información estadística y geográfica, los cuales conformarán el Sistema Municipal de Información Geográfica y Estadística; con la finalidad de generar estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos y sociales, de fenómenos físicos y ambientales de interés municipal, así como la realización de estudios e investigaciones en materia estadística, la circulación y el acceso del público a la información generada.

CAPITULO VII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTIÓN BASADA EN RESULTADOS

ARTÍCULO 52.- El Sistema de Gestión Basada en Resultados es coordinado por el Instituto y operado por la Dirección de Evaluación y Proyectos, el cual para su mejor funcionamiento estará vinculado a la Coordinación General de Observatorio Ciudadano de Transparencia y Gestión Municipal, y tendrá por objeto definir y consensar y dar seguimiento a:

I.- Los objetivos estratégicos;

II.- Los indicadores de alto impacto;

III.- Las metas cuantificables;

IV.- Los medios de verificación;

V.- Evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 53.- Los objetivos estratégicos son aquellos que tienen como propósito central generar efectos de alto impacto en las áreas prioritarias que defina la Administración Municipal.

ARTÍCULO 54.- Los indicadores de alto impacto son los instrumentos de medición que se aplican para conocer el estatus de los diferentes objetivos estratégicos de la administración.

ARTÍCULO 55.- Las metas cuantificables son aquellas que fijan los alcances de los objetivos específicos contenidos en cada uno de los programas del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 56.- Los Medios de Verificación son los instrumentos que contienen las evidencias del estatus en el que se encuentran las metas cuantificables.

ARTÍCULO 57.- La Evaluación del Desempeño de las Dependencias está integrada por el conjunto de información sobre el estatus de los objetivos estratégicos y las metas cuantificables.

La evaluación del desempeño, que permite constatar los resultados de la gestión, constituye la base de la planeación, la programación y la presupuestación de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 58.- El Sistema Municipal de Gestión Basada en Resultados tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Integrar el Programa de Evaluación de los objetivos, metas y políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas derivados del mismo. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias o entidades competentes en los términos de la normatividad municipal de Aguascalientes;
- II. Integrar los Informes de Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas derivados del mismo. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias o entidades competentes en los términos de la normatividad municipal de Aguascalientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día veintiuno de mayo del dos mil uno, así como las reformas y adiciones posteriores que tuvo dicho ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Municipal de Aguascalientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

De la Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de enero del 2014.

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en la Sesión Extraordinaria celebrada el treinta y uno de agosto del año dos mil once.